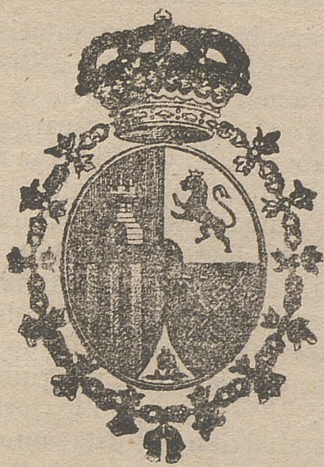


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.070.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Venciendo en 1.º de Octubre de 1908 el cupón número 28, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como de un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 1 de las carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que

para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia.

Valladolid 24 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, *Augusto Feito*.

NUM. 2 073.

Administración.

La Administración general del Monopolio de fabricación y venta de cerillas y fósforos, en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 5.º de la Instrucción provisional para el servicio especial de Vigilancia con destino á la represión del contrabando, aprobada por Real orden de 20 de Junio último, por acuerdo de 19 del actual, ha nombrado con carácter interino Agente de 2.ª clase de dicho servicio en la 1.ª Región que comprende las provincias de Madrid, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo y Valladolid, con residencia en Madrid, en las condiciones y con los deberes y derechos determinados en la expresada Instrucción y con el sueldo de novecientas pesetas anuales, á D. Zacarías Rozas, ex-Agente de policía; y habiéndose posesionado de su destino con fecha 21 del corriente mes, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades de esta provincia y en todo caso le presten el auxilio necesario en bien del servicio que le queda encomendado.

Valladolid 27 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, *José Borrás*.

Núm. 2.065.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto de Consumos.

CIRCULAR.

Debiendo regir en el próximo año de 1909 los cupos obligato-

rios por consumos, sal y alcoholes, que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 18 de Agosto de 1905, sin perjuicio de las alteraciones que en ellos pueda hacer la Superioridad, resta ahora que los Ayuntamientos de esta provincia, en unión de la Junta especial de asociados á que se refiere el núm. 2 del art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y bajo la presidencia del Alcalde de cada localidad, acuerden el medio ó medios de los que señala el art. 259 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que juzguen más convenientes, para realizar en el expresado año de 1909, los cupos de consumos, sal y alcoholes que á cada uno se ha señalado.

Además, y con el objeto de evitar las dudas que pudieran suscitarse en la ejecución de los medios adoptados, bueno será que los Ayuntamientos todos, fijen su atención en las prevenciones siguientes:

1.ª Una vez adoptados el medio ó medios que se crean más beneficiosos, se remitirá á esta Administración de Hacienda, antes del día 15 de Septiembre próximo, una copia certificada del acta de la sesión en que se tomó el acuerdo, acompañada del estado ó presupuesto, en que se detalle con la debida separación, en columnas, la parte del cupo y la del recargo municipal y 3 por 100 de cobranza, que á cada especie haya correspondido; teniendo en cuenta, que por la ley de alcoholes de 19 de Julio de 1904, se suprimió el gravamen sobre el trigo y sus harinas, no debiendo, por tanto, comprenderse esta especie en el indicado presupuesto.

2.ª Para compensar la disminución de ingresos que los Ayuntamientos hayan podido sufrir por la supresión del recargo sobre los «trigos y sus harinas», se podrán gravar las especies que comprende la tarifa, excepto el vino y la sal, hasta con el 20 por 100, cuando sea indispensable á dicho efecto, pudiéndose también autorizar arbitrios municipales sobre las galletas, pastas, el almidón y demás artículos, que antes adeudaban por el concepto de «trigos y sus harinas», pero en ningún caso alcanzará tal arbi-

trio, al propio trigo ni á sus harinas ni al pan.

3.ª Sobre la especie vinos no podrá establecerse mayor recargo municipal que el que se tuvo autorizado para el año 1904, y únicamente aquellos Ayuntamientos que le hubieren utilizado en proporción inferior al 50 por 100, podrán elevarlo á este tipo como máximo.

La sal no puede gravarse con recargo municipal, conforme á lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento del impuesto.

4.ª Los derechos para el Tesoro por el impuesto de consumos sobre la «cerveza» son los siguientes.

Pesetas

Por 100 litros:

Hasta	5.000 habitantes.	1'25
De	5.001 á 12.000.	2'50
»	12.001 á 20.000.	3'12
»	20.001 á 40.000.	4'38
»	40.001 á 100.000.	5
»	100.001 en adelante.	6'25

5.ª Si se acordare la Administración municipal en la ejecución de este medio se emplearán los mismos procedimientos que se establecen en el capítulo 20 del Reglamento para la Administración directa por la Hacienda, ajustándose estrictamente á las mismas tarifas, pudiendo los Ayuntamientos, si lo estiman necesario, verificar el reparto de la tercera parte del cupo, para que no sufra retraso el pago de los trimestres; entendiéndose que en este caso solo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, y que dicho reparto ha de hacerse en las mismas condiciones y plazos marcados en el capítulo 28, adaptados al año natural; todo bajo la responsabilidad personal de los individuos que constituyen la Corporación.

6.ª Cuando fuere el medio de conciertos gremiales voluntarios el adoptado, será preciso que lo soliciten las dos terceras partes de los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato, y que entre todos paguen más de la mitad del importe total de las

cuotas que por contribucion territorial é industrial, relacionadas con la especie ó especies que abarque el concierto, deban satisfacer los individuos que han de entrar en el mismo; autorizando plenamente, en este caso, á uno ó dos de ellos á fin de formalizar el contrato y para entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Una vez convenido el concierto, el Ayuntamiento remitirá á esta Administracion de Hacienda, para ser aprobado, el expediente respectivo, y una copia literal del mismo, cuya aprobacion se comunicará oportunamente por la Alcaldía, á los comprendidos en el concierto, con el fin de que se cumpla todo cuanto se dispone en el art. 264 y siguientes del capítulo 25 del Reglamento del impuesto.

7.^a Si se adoptare el arriendo á venta libre, procederá el Ayuntamiento, previo el anuncio y condiciones que determina el artículo 277 del Reglamento, á verificarlo en pública subasta, presidida por el Alcalde, con asistencia de una Comision compuesta de dos ó de cuatro Concejales, nombrados por el mismo, y concurrendo el Notario si le hubiere en la localidad, para dar fé del acto ó en otro caso el Secretario del Ayuntamiento.

Para dicha subasta servirá de tipo el importe del cupo general, aumentado en un 3 por 100 para cobranza y conduccion de caudales y en la cantidad que corresponda por el recargo municipal autorizado legalmente.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta que reunan las condiciones que señala el art. 280 para que les pueda ser adjudicado el remate ó estén comprendidos en el 229, se anunciará una segunda subasta, en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, pudiéndose admitir posturas por las dos terceras partes de éste, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitacion, siendo en este caso válida por un año solamente. Esto no obstante, los Ayuntamientos, antes de acudir á la segunda subasta, pueden, si así lo desean, acudir á la Administracion municipal.

Si tampoco en la segunda subasta hubiere licitadores, inmediatamente los Ayuntamientos acordarán el medio de hacer efectivo el cupo bajo su exclusiva responsabilidad.

Si hubiere remate, el Presidente le adjudicará provisionalmente antes de dar por terminado el acto, y lo hará público, disponiendo que conste en acta, remitiendo despues el expediente y un copia literal del mismo á esta Administracion para ser aprobado si lo mereciese, pudiendo los Ayuntamientos dar posesion interinamente el día 1.^o de Enero de 1909, á los adjudicatarios de la subasta, aun cuando no

hubiere recaído la aprobacion, sin perjuicio de cumplir lo que esta Administracion acuerde en su día, teniendo los Ayuntamientos obligacion de subordinar y elevar á escritura pública sus arriendos en la forma y modo que determina el art. 289 del Reglamento del impuesto, cuyas escrituras deberán presentarse en esta dependencia para tomar de ellas la oportuna nota en los expedientes respectivos.

8.^a Si se adoptare el arriendo con exclusiva en las ventas al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, en las poblaciones que tengan menos de cinco mil habitantes, será preciso que antes de proceder á su ejecucion, se pida á esta Administracion de Hacienda la oportuna autorizacion, remitiendo la Alcaldía á este efecto, una certificacion en que conste el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados solicitándolo, cuya autorizacion se entenderá concedida si por cualquier motivo dicha dependencia de Hacienda no dictare resolucion dentro del preciso término de quince días.

Obtenida que sea la concesion del arriendo con venta exclusiva, el Ayuntamiento formalizará el pliego de condiciones para la subasta, ajustándose á lo dispuesto en el art. 294 del Reglamento del impuesto.

En lo que se refiere á cuantía de la fianza, garantía para licitar, plazo del anuncio, celebracion de la subasta, remision y aprobacion de los expedientes, etc., se sujetarán á las reglas establecidas para los arriendos á venta libre.

Además, en los arriendos con exclusiva serán admitidas: las proposiciones que cubran los tipos aceptando los precios de venta; las que cubran los tipos y rebajen los precios y las que sobre cubrir los tipos y rebajar los precios, hagan otras concesiones benéficas al vecindario, siempre que con éstas no se vulneren los preceptos reglamentarios.

Si por falta de proposiciones admisibles no se verificase el remate, se rectificarán los precios de venta, y con expresion de esta circunstancia, se anunciará segunda subasta que tendrá efecto á los ocho días, procediéndose en cuanto á la admision de pujas lo mismo que en la primera.

Si en la segunda subasta tampoco se verifica el remate se anunciará y celebrará la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicacion se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo, remitiéndose por la Alcaldía á esta Administracion, en plazo de tercero día, el expediente original y su copia para su aprobacion.

9.^a Cuando los medios anteriormente enumerados hayan sido intentados sin efecto, podrán los Ayuntamientos, previa la oportuna

autorizacion de esta dependencia, utilizar el repartimiento vecinal, ya por la totalidad del cupo y recargos ó ya para cubrir el déficit que resultare con la adopcion de alguno de ellos, teniendo en cuenta que por la ley de alcoholes de 19 de Julio de 1904 quedó derogada la regla 11 del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, no siendo, por consiguiente, necesario concertar obligatoriamente, como disponía ésta, uno de los grupos de granos ó líquidos, sino que, desde luego, debe repartirse el importe total del cupo y recargos ó el déficit que resulte según los casos.

Servirá de base para la derrama el importe del cupo aumentado en un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, en un 3 por 100 para cobranza y conduccion de caudales y en la cantidad que corresponda por recargo municipal autorizado.

Dicha derrama se formará por la Junta municipal constituida como expresa el art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y presidida por el Alcalde, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 356 del Reglamento y en la forma y modo que determina el 308 y siguiente; haciéndose conocer la cuota que á cada contribuyente, en el mismo, se le ha fijado, como indica el art. 309, con el fin de que puedan formular sus agravios verbalmente ó por escrito dentro del plazo de ocho días que este último precepto señala, ante la Junta que las ha de resolver; cuya Junta consignará sus decisiones en el acta que levante y despues de notificar á los interesados, á los efectos del artículo 313, unirá las notificaciones, el acta de la sesion, el repartimiento, por duplicado, y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL que contenga el anuncio de publicacion y lo remitirá todo á esta Administracion de Hacienda.

10.^a y última. Los Ayuntamientos encabezados por prescripcion reglamentaria, tienen la obligacion ineludible de acordar el medio ó medios de los señalados, que juzguen más conveniente para hacer efectivo el impuesto y poner en ejecucion el expresado acuerdo en la forma y dentro de los plazos establecidos al efecto, respondiendo, en otro caso, del impuesto con los bienes particulares de los Concejales.

Tienen, además, obligacion de ingresar en el Tesoro la cuarta parte del cupo, antes del último día de cada trimestre, quedando sujetos desde el día siguiente, si no ingresaran, al pago de un 5 por 100 de intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y á las demás responsabilidades que contrajeran por aplicacion indebida de los fondos recaudados, sin que á ninguno le pueda servir de excusa la falta de datos acerca de los descubiertos del Municipio, pues todos, y cada uno de

los Concejales, al tomar posesion de sus cargos, pueden consultar los libros, cuentas y demás documentos de la Corporacion, y comprobar los resultados que obtengan, solicitando en forma colectiva ó individualmente de la Intervencion de Hacienda de esta provincia, un certificado que justifique los descubiertos ó la solvencia del Ayuntamiento según los casos.

Valladolid 24 de Agosto de 1908 —El Administrador de Hacienda, José Borrás.

Núm. 2.058.

Don Damian Ortiz de Urbina,
Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial y accidental de la de Gobierno de la misma.

Certifico: Que de la oportuna acta de alarde de causas que han de verse por Jurados, así como del sorteo de éstos que han de conocer en ellas, y que han sido remitidas al Ilustrísimo señor Presidente por el de la Audiencia provincial de esta Ciudad resulta: que las causas que han de verse en el próximo cuatrimestre, los Jurados y supernumerarios que han sido designados por suerte para cada partido, y los días que deben presentarse en el local que ocupa este Palacio de Justicia son los siguientes:

Juzgado de instruccion de Medina del Campo.

Causa contra Anselmo Rivas Pedrosa, por falsedad, señalada para el 8 de Octubre.

JURADOS QUE HAN DE CONOCER EN LA MISMA.

Veinte cabezas de familia.

N.º 107	D. Leoncio Mcz Villanueva
21	Jesús Cendon Garcia
45	Lúcio Gutierrez Lopez
63	Miguel Rojo Zarza
114	Antonio Moro Alba
54	Amaro Morocho Tardaguila
4	Nicolás Lopez Barrocal
111	Julio Llanos Cobos
24	Juan Moraleja Fernandez
69	Victor Reguero Martin
126	Bernabé Pimentel Velarde
56	Angel Polite Labiano
117	Marcelo Martin Martin
15	Jesús Rodriguez Esteban
50	Roman Lopez Iglesias
112	José Moro Perez
131	Mariano Serrano Perez
18	Valentin Luengo Rodriguez
67	Pio Sanchez Salgado
39	Santiago Gonzalez Ballester

Diez y seis capacidades.

N.º 43	D. Serafin Perez Alvarez
140	Octavio Velasco Gutierrez
2	Leocadio Crespo Garcia
133	Zenon Rodriguez Esteban
20	Martin Avila Corulla
60	Eleuterio Barrocal Roldan
8	Perfecto Casado Lajo
149	Pablo Marcial Lopez Gutierrez
14	Cecilio Antonio Gonzalez
69	Santiago Garcia Perez
51	Vicente Torres Alonso
32	Dámaso Ayllon Garcia
144	Cándido Fraile Barrocal
137	Vicente Gutierrez Gil
4	Eleuterio Dominguez Dominguez
57	Pedro Melgar Perdigon

SUPERNUMERARIOS CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

Cuatro cabezas de familia.

- N.º 19 D. Anselmo Escribano A.
- 9 Santiago Canal P.
- 36 Nicomedes Arranz A.
- 42 Camilo Blas P.

Dos capacidades.

- N.º 40 D. Teófilo Moro A.
- 5 Casimiro Calleja P.

Juzgado de instruccion de Nava del Rey.

Causa contra Miguel Miguel Alvarez, por robo, señalada para el 1.º de Diciembre.

Causa contra Clariso Cuadrado Tavera, por robo, señalada para el 2 de Diciembre.

JURADOS QUE HAN DE CONOCER EN LAS MISMAS.

Veinte cabezas de familia

- N.º 17 D. Victor Santos Salamanca
- 129 Avelino Alonso Poncela
- 19 Victoriano Moreton
- 37 Lino Lopez Gutierrez
- 130 José Juarez Santiago
- 78 Enrique Duque Monroy
- 90 Cándido Juan Pino
- 13 Vicente Nieto Medina
- 4 Fernando Baraja S. Juan
- 18 Pedro Lucas Puerto
- 132 Esteban Torrado Rodriguez
- 79 Benito Duque Monroy
- 143 Eladio Martin Martin
- 82 Sebastian Delgado Juan
- 2 Daniel Alonso Buitron
- 135 Eusebio Fernandez Benito
- 146 Luis Gomez Luis
- 14 Lorenzo Parrado Martin
- 43 Bruno Anton Gago
- 6 Inocencio Gonzalez Santana

Diez y seis capacidades.

- N.º 16 D. Francisco Serrano Coca
- 19 Eleuterio Burgos Cruzado
- 23 Mariano Duque Garcia
- 14 Bernardino Amo Rodriguez
- 5 Severo Antonio Gonzalez
- 26 Carlos Delgado, Juan
- 65 Benito Sandonis Vicente
- 40 Basilio Pino Pino
- 69 Francisco Martin Nieto
- 52 Leopoldo Calderon Torrado
- 39 Felipe Pino Gonzalez
- 63 Domingo Torrado Fra-dejas
- 70 Eduardo Calderon Torrado
- 58 Pascual Hernandez Benito
- 36 Quintin Merino Estevez
- 41 Victoriano Perez Garcia

SUPERNUMERARIOS CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

Cuatro cabezas de familia.

- N.º 30 D. Emilio Zamora A.
- 34 Venancio Pinedo P.
- 60 Anselmo Burgos A.
- 10 Dario Chicote P.

Dos capacidades.

- N.º 46 D. Mariano Nuevo P.
- 26 Francisco Baeza A.

Juzgado de instruccion de Olmedo.

Causa contra Crescencio Viana Salas, y otro, por robo, señalada para el 5 de Noviembre.

Causa contra Aquilino Alonso Joglas, por robo, señalada para el 10 de Noviembre.

Causa contra Daniel Castrillo Toquero, por robo, señalada para el 6 de Noviembre.

Causa contra Bernardo Martin Hernaiz, por robo, señalada para el 11 de Noviembre.

JURADOS QUE HAN DE CONOCER EN LAS MISMAS.

Veinte cabezas de familia.

- N.º 82 D. Cayo Perez Plaza
- 137 Inocencio Ventosa Lorenzo.
- 135 Isidoro Martin Casado
- 191 Isidoro Hernandez Molpeceres
- 84 Félix Alonso Plaza
- 137 Tomás Martin Gonzalez
- 32 Guillermo Martin Martin
- 35 Faustino del Pozo Aranda
- 90 Jacinto Molpeceres Rodriguez
- 34 José Vaca Gonzalez
- 196 Regino Gonzalez Candon
- 189 Fructuoso Martinez Arévalo
- 93 Heliodoro Garcia Martin
- 87 Mariano Garcia Illera
- 136 Emeterio Martin Gutierrez
- 140 Manuel Martin Perez
- 39 Santiago Martinez Cabero
- 47 Atilano Garcia Herrero
- 200 Raimundo Martin Nieto
- 99 Toribio Gomez Sanz

Diez y seis capacidades.

- N.º 93 D. Esteban Sanz y Sanz
- 101 Isidoro Torrego Montalvo
- 86 Tomás Arranz Gutierrez
- 92 Heraclio Torés Sanz
- 107 Mariano Cantalapietra Perez
- 95 Luis Caviades Garcia
- 88 Cándido Garcia Sanz
- 89 Francisco Palomero Barbero
- 10 Joaquin Vara Sanz
- 22 Francisco Gomez Miranda
- 47 Tomás Diez Iscar
- 33 Eulogio Platon Diez
- 116 Máximo Fernandez Melgar
- 125 Agustin Sastre Molpeceres
- 146 Celedonio de Frutos Gonzalez
- 114 Faustino Romero Carretero

SUPERNUMERARIOS CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

Cuatro cabezas de familia.

- N.º 46 D. Mariano Diez A.
- 58 Angel Alvarez P.
- 11 Doroteo Diez Reyes A.
- 16 Julian Quintanilla P.

Dos capacidades.

- N.º 7 D. César Mantilla Ortiz P.
- 35 Manuel Fernandez A.

Juzgado de instruccion de Peñafiel.

Causa contra Melchor Gonzalez Paniagua, por robo, señalada para el 14 de Octubre.

Causa contra Cándido Salcedo y otros dos, por homicidio, señalada para el 15 y 16 de Octubre.

JURADOS QUE HAN DE CONOCER EN LAS MISMAS.

Veinte cabezas de familia.

- N.º 154 D. Plácido Zapatero Lopez.
- 133 Victor Martinez Arranz
- 143 Martin Victor Arranz Saez
- 110 Jacinto Basto Puerto
- 157 Mariano Arranz Niño
- 120 Cesáreo Gonzalez Garcia
- 197 Marcos Vallejo Garcia
- 24 Galo Diez Delgado
- 11 Cándido Martinez Atienza
- 63 Ignacio Salinero Sanz
- 163 Juan Valdezate Saez
- 54 Antonio Platero Sanabria

- N.º 10 D. Benito Bocos Casado
- 181 Ezequiel Villar Garcia
- 28 Cirilo de la Fuente Redondo
- 95 Luis Arranz Garcia
- 112 Pablo Basto Sanz
- 123 Benigno Garcia Martin
- 193 Felipe Velasco Herguedas
- 16 Policarpo Cordobés Simon

Diez y seis capacidades

- N.º 106 D. Hermenegildo Mariscal Sanz
- 121 Pedro Villamañan Martin
- 101 Julian Sanz Izquierdo
- 139 Cándido de la Fuente Beltrán
- 15 Sinforiano Garcia Hernandez
- 27 Sabino Gonzalez Perez
- 10 Pablo Garcia Domingo
- 108 Basilio Martinez de la Fuente
- 14 Quirico Garcia Garcia
- 132 Alejandro Catalina Carro
- 117 Ezequiel Martinez Granada
- 102 Carlos Arranz Perez
- 125 Gerardo Nuñez Serrano
- 20 José Arranz Gonzalez
- 112 Vicente Rodriguez Mariscal
- 135 Vicente Rodriguez Frutos

SUPERNUMERARIOS CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

Cuatro cabezas de familia.

- N.º 18 D. Julio Matossi A.
- 21 Quirico Otero Soler A.
- 79 Arturo Diaz Marcos P.
- 50 Eugenio Mozo P.

Dos capacidades.

- N.º 43 D. Luciano Sauchez
- 87 Emilio Baeza Eguiluz

Juzgado de instruccion de Rioseco.

Causa contra Agustin Lopez Bafino, por abusos deshonestos, señalada para el 13 de Octubre.

JURADOS QUE HAN DE CONOCER EN LA MISMA.

Veinte cabezas de familia.

- N.º 134 D. Cecilio Alvarez Perez
- 118 Fernando Rodriguez Cabeza
- 142 Miguel Caballero Hernandez
- 91 Tomás Delgado Valdivieso
- 76 Vicente Calzon Garcia
- 100 Heraclio Hernandez Sanchez
- 73 Primo Roman Paniagua
- 34 Ildefonso Lopez Gutierrez
- 46 Natalio Vaquero Perez
- 59 Nicolás Bueno Perrote
- 50 Buenaventura Martin Martin
- 68 Dalmacio Gutierrez Caramazana
- 45 Eugenio Lopez Palacios
- 60 Natalio Aragon Perez
- 35 Francisco Fernandez Gonzalez
- 67 Rosendo Hernandez Sauro
- 54 Maximiano de la Rosa Gutierrez
- 106 Angel Vaquero Gutierrez
- 99 Dionisio de la Vega Blanco
- 92 Antonio Urrero Martin

Diez y seis capacidades.

- N.º 66 D. Angel Nieto Escudero
- 81 Juan Diez Cabezudo
- 88 Hilario Villabre Villagrá
- 57 Francisco Vega Centeno
- 80 Mauricio del Campo Diez

- N.º 30 D. Manuel Rodriguez Fernandez
- 53 Doroteo Martin Roman
- 45 Pedro Gatón Lopez
- 89 Cirilo Perez Fernandez
- 70 Laureano Vaquero
- 142 Julio Albert Diez
- 106 Inocencio Leal Martinez
- 62 Ruperto Collazos Bravo
- 83 Toribio Moral Hernandez
- 52 Gaspar Hernandez Fernandez
- 54 Juan Valdés Luengo

SUPERNUMERARIOS CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

Cuatro cabezas de familia.

- N.º 57 D. Victor Rodriguez A.
- 95 Ignacio Jalón A.
- 35 Cecilio Moro Maestro P.
- 44 Pancracio Barrigon P.

Dos capacidades.

- N.º 28 D. Pedro Miguel Robles A.
- 73 Luis Moreno Santos P.

Juzgado de instruccion de Tordesillas.

Causa contra Luis Rubiales Gomez y dos más, por robo, señalada para el 30 de Octubre.

JURADOS QUE HAN DE CONOCER EN LA MISMA.

Veinte cabezas de familia.

- N.º 68 D. Hilario Martin Fraile
- 54 Roman Fraile Martin
- 158 Bernabé Platon Garcia
- 163 Santiago Rodriguez Vicente
- 46 Leonardo Carbajosa Gato
- 167 Julian Rodriguez Blanco
- 153 Gregorio Perez Robledo
- 35 Niceto Perez Lucas
- 81 Emeterio Valdés Gomez
- 48 Antonio Fraile Arroyo
- 9 Santiago Caño Pinacho
- 162 Mauricio Rodriguez de la Fuente
- 40 Nicolás Arroyo Gallego
- 82 Emeterio Valles Gonzalo
- 99 Manuel Abadía Baraja
- 106 Félix Bermejo Rodriguez
- 1 Francisco Arroyo Bachiller
- 53 Andrés Fraile Martin
- 87 Perfecto Gomez Gomez
- 159 Manuel Paz Cembranos

Diez y seis capacidades.

- N.º 115 D. Angel Camazon Mata
- 117 Gonzalo Coello Treviño
- 190 Eleuterio Lajo Diez
- 195 Pedro Monge Miguel
- 102 José Alvarez Sanchez
- 160 Emilio Pascual Urquieta
- 189 Angel Lajo Gomez
- 180 Félix Torres Diez
- 172 Clemente Rueda Nuñez
- 17 Emilio Martin Sanchez
- 15 Cipriano Garcia Perez
- 14 Pedro Fermin Mateos
- 20 Julian Rodriguez Vargas
- 19 Lucio Garcia Maoso
- 18 Isaac Sanchez Fernandez
- 130 Mariano Gomez de Rozas

SUPERNUMERARIOS CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

Cuatro cabezas de familia.

- N.º 2 D. Agustin Gallegos P.
- 40 Félix de la Plaza A.
- 14 Juan Trueba Pardo P.
- 84 Miguel Cerezo A.

Dos capacidades.

- N.º 28 D. Martin Rodriguez P.
- 78 Anacleto Moreno A.

Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia.

Causa contra María Moratinos y otra, por corrupcion de menores, señalada para el 17 de Noviembre.

Causa contra Patricio Perez Conde, por homicidio frustrado, señalada para el 19 y 20 de Noviembre.

Causa contra Gregorio Regino Alonso, por robo, señalada para el 24 de Noviembre

Causa contra Benito Perez Burgo, por homicidio por imprudencia, señalada para el 26 de Noviembre.

Causa contra Luis del Amo Sanchez, por tentativa de asesinato, señalada para el 27 de Noviembre.

JURADOS QUE HAN DE CONOCER EN LAS MISMAS.

Veinte cabezas de familia.

N.º 132 D. Santiago Sanz Rivas	A.
55 Enrique Posada Belloso	P.
119 Pedro Delgado Arranz	A.
74 Eduardo Medrano	P.
105 Víctor Rodríguez	A.
56 Pedro Valero Carrillo	P.
117 Juan Alonso García	A.
70 Baldomero Alonso Lopez	P.
25 Santiago Gutierrez	A.
63 Serafin Largo	P.
34 Bartolomé Lopez	A.
87 Alejandro Alvarez Martin	P.
39 César Castrillon	A.
99 Julian Espeso	P.
73 Ponciano Mota de la Rosa	A.
123 Gregorio Garcia Lebrero	P.
58 Isidro Villanueva	A.
129 Pedro Blanco Escudero	P.
33 Sebastian Camazon	A.
150 Victoriano Gonzalez Arias	P.

Diez y seis capacidades.

N.º 54 D. Carlos Lacombe	A.
96 Doroteo de Diego Ramos	P.
75 Rigoberto Cortejoso Garcia	A.
82 Teodoro Diez Sangrador	P.
106 Alejandro Cea Ruiz	A.
100 Manuel Rico Ortiz de Zárate	P.
9 Luis Perez Rubin	A.
66 Rafael Alonso Las Heras	P.
92 Ricardo Cerdá Vega	A.
57 Justo Garran Mosso	P.
96 Julian Casas Gago	A.
50 Luis de las Moras	P.
109 Cipriano Torrecilla Velez	A.
92 Angel Monedo Rianza	P.
12 Narciso Martin Sanz	A.
139 Francisco Olmedo Herrero	P.

SUPERNUMERARIOS CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

Cuatro cabezas de familia.

N.º 31 D. Sixto Vallejo	A.
18 Darío Velao Collado	P.
42 Julian Valero Arias	A.
122 Eleuterio Nuevo	P.

Dos capacidades.

N.º 33 D. Nicasio Garrote Magarzo	A.
52 Juan Martinez Cabezas	P.

Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza.

Causa contra Daniel Fernandez Gil y dos más, señalada para el 20 de Octubre.

Causa contra Bartolomé Calvo

Esteban y otro, por corrupcion, señalada para el 22 y 23 de Octubre.

Causa contra Bernardina Hernandez y dos más, señalada para el 21 de Octubre.

Causa contra Pedro Garcia Félix, por robo, señalada para el 29 de Octubre.

JURADOS QUE HAN DE CONOCER EN LAS MISMAS.

Veinte cabezas de familia.

N.º 31 D. Manuel Acebedo	P.
55 Juan Redondo	A.
40 Juan Sanchez	P.
43 Gregorio Castañeda Amor	A.
53 Jesús Navarro	P.
74 Manuel de Vega	A.
93 Casimiro Carrasco	P.
79 Mariano Gallego	A.
39 Daniel Blanco Garrido	P.
35 Victor Fernandez	A.
81 Anselmo Hernandez	P.
1 Jesús Caledo	A.
120 Julian Carrasco	P.
12 Nicolás Marin	A.
96 Quintin Martin	P.
20 Esteban Cera	A.
118 Lucio Orios	P.
75 Modesto Rodriguez	A.
178 Ricardo Lázaro	P.
78 Julian Cortés Esteban	A.

Diez y seis capacidades.

N.º 131 D. Dionisio Alvarez Villa	P.
61 Antonio Madrigal Gonzalez	A.
64 Manuel Sanz Benito	P.
72 Santiago Rodriguez	A.
68 Argeo Gutierrez Cañas	P.
118 Pío Ibañez Basanta	A.
135 Modesto Gonzalez Lopez	P.
130 Manuel Sauz Parra	A.
67 Francisco Rico Moya	P.
121 Tomás Bazan Velicia	A.
137 Atilano Gomez Gomez	P.
25 Ignacio Montes Villazan	A.
54 Julio Bustillo Saracibar	P.
126 José Garcia Piñan	A.
19 Feliciano Estevez	P.
32 Pedro Rodriguez Retuerto	A.

SUPERNUMERARIOS CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

Cuatro cabezas de familia.

N.º 23 D. Manuel Aguado	P.
59 Evaristo Macia	A.
6 Meliton Pintado	P.
65 Angel Garcia	A.

Dos capacidades.

N.º 59 D. José Gomez Sigler	P.
46 Eduardo Soto	A.

Juzgado de instruccion de Villalon.

Causa contra Agape Llorente Reliegos y otro, por abusos deshonestos, señalada para el 6 de Octubre.

JURADOS QUE HAN DE CONOCER EN LA MISMA.

Veinte cabezas de familia.

N.º 34 D. Samuel Cembranos Saiz	P.
88 Vicente Miguel Perez	A.
48 Teodoro Pastor Maestro	P.
165 Lucas Rosa Gordaliza	A.
180 Abdon Contreras Caballo	P.
172 Manuel Pisonero Ferreras	A.
196 Castro Rueda Pachon	P.
164 Gregorio Olmo del Pino	A.
157 Toribio Alonso Perez	P.

N.º 101 D. José Bayon Teran	P.
216 Pablo Grande Serrano	A.
133 Benito Casado Paniagua	P.
150 Dionisio Garcia Velarde	A.
98 Valentin Fernandez Garcia	P.
3 Martin Cuadrado Julianez	A.
28 Ezequiel Recio Carro	P.
16 Pedro Castañeda Peña	A.
70 Ambrosio Sotc de la Rosa	P.
84 Nicolás Gonzalez Arenillas	A.
94 Filiberto Rodriguez del Pozo	P.

Diez y seis capacidades.

N.º 118 D. Tomás Fernandez Perez	P.
10 César Castañeda Valbuena	A.
19 Teodoro Pardo Mañeco	P.
20 Eulogio Sierra Sastre	A.
62 Domiciano Leal Garcia	P.
73 Genaro Lopez Garcia	A.
29 Juan Bautista Rodriguez Ramos	P.
104 Eusebio Guerra Aparicio	A.
80 Genaro Obelleiro Flores	P.
53 Pedro Valencia Arias	A.
69 Felipe Moro Rodriguez	P.
123 Victoriano Perez Pardo	A.
135 Eugenio Criado Curiel	P.
147 Adrian Vega Pasalodos	A.
110 Emiliano Ruiz y Ruiz	P.
132 Claudio Perez Pisonero	A.

SUPERNUMERARIOS CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

Cuatro cabezas de familia.

N.º 6 D. Fernando de Montiel	A.
85 Antonio Valero	P.
13 Leon Hernandez	A.
29 Isidoro Canal Alonso	P.

Dos capacidades.

N.º 22 D. Buenaventura Merino	A.
2 Jerónimo Mario	P.

Y para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Valladolid á veinticinco de Agosto de mil novecientos ocho.--Damian O. de Urbina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.068.

Villabrágima.

Terminado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos y hacer las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiéndose que pasado el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villabrágima 25 de Agosto de 1908.-El Alcalde, Pedro Izquierdo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Núm. 2.067.

SERRADA

Don German Juarez Obregon, Juez municipal de esta villa de Serrada.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Medina del Campo, ha sido devuelto á este Juzgado mu-

nicipal de mi cargo, para los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado á instancia de Doña Claudia Perez Martinez, natural de esta villa, por el que se trata de inscribir la posesion de cinco fincas rústicas, sitas en el término de este Municipio, por resultar en el Registro asiento contradictorio en las mismas, en favor de Doña María Martinez Mata, vecina que fué de esta villa.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes legales de la expresada Doña María Martinez Mata, á fin de que en término de diez días siguientes á la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga sobre referidas fincas, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Serrada á veintidos de Agosto de mil novecientos ocho. --German Juarez.-Ante mí, Galo Heras y Encinas, Secretario.

Fincas de cuyo asiento se trata.

Una tierra de cuarta calidad, en término de esta villa, al pago de las Carreteras, de obrada y media, que linda al Este con otra de Raimundo Garcia, Sur otra de German Juarez, Oeste otra de don Perfecto Moyano y Norte camino de Valdesendero.

Otra tierra en el propio término, al pago de las Raposeras, su cabida de tres cuartas, de tercera calidad y sus linderos son Este y Sur con majuelo de Toribio del Río, Oeste tierra del Marqués de Falces, y Norte con otra de Isidora Moyano.

Otra en el mismo término, al pago de Malinas, de obrada y media, de cuarta calidad, linda al Este con otra de Saturnina Fadrigue, Sur majuelos de herederos de D. Pedro Alonso Ampudia, Oeste tierra de Anselmo Santos y Norte tierra de Don Canuto de Castro.

Otra tierra en el mismo término, al pago del Cascajo, de tres cuartas de cabida y cuarta clase, linda por Este con majuelo de Valentin de Isear, Sur otra de Toribio del Río, Oeste con la cañada ó camino Real de Valladolid y Norte majuelo de herederos de Jorge Martinez.

Un herreñal ó huerto en el propio término que las anteriores, de una cuarta de cabida, al pago del camino de Tordesillas, linda al Este camino del pago, Sur y Oeste egidos concejiles y Norte con dicho camino.

Serrada 22 de Agosto de 1908. --El Juez municipal, German Juarez. --El Secretario, Galo Heras y Encinas.